



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS VARGAS DELGADO
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00072 00

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue admitida el 16 de mayo de 2022.¹

Fue notificada el 31 de mayo de 2022², sin pronunciamiento a la fecha, en consecuencia se tiene por no contestada la demanda.

En tal sentido, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A del C.P.A.C.A.³, adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si el acto administrativo demandado (Resolución 299417 del 03 de agosto del año 2021) se encuentra viciado de nulidad por inconstitucionalidad del artículo 9 Decreto 1794 del 2000 y demás normas que no incluyen como factor salarial el Subsidio de familia para liquidación de las cesantías.

En caso afirmativo, establecer si como consecuencia de la anterior declaración, a título de restablecimiento del derecho, se debe ordenar a la **Nación - Ministerio De Defensa Nacional - Ejército Nacional** liquidar y pagar al demandante las cesantías incluyendo como factor salarial para la liquidación el subsidio de familia, así como, pagar las diferencias que se generen entre lo que se le ha pagado y lo que debió cancelarse.

¹ SAMAI – Índice 3

² SAMAI – Índice 6

³ “ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

(...)”



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite “DE LAS PRUEBAS”, visible en el expediente electrónico, cargado en la plataforma SAMAI (descripción del documento: DEMANDA(.pdf)); a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, SAMAI.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849dc935db33d0e2b19d71475a28c3341e8a1f87ba7bd27678ae8e60b1341563**

Documento generado en 10/10/2022 12:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>